

	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN	F46.P1.P	30/09/2019
		Versión 1	Página 1 de 3

ICBF REGIONAL CAUCA - CENTRO ZONAL POPAYÁN

Audiencia de Conciliación **SIM N° 18465497**
Fecha de la petición: **06 de febrero de 2020**
Funcionario Conciliador(a): **ANA MILENA CHILITO SANTANDER**
Tema de Conciliación: **REGLAMENTACIÓN VISITAS**
Convocante: **JUAN GABRIEL MATTA MEJIA**
Convocado: **DIANA MARCELA PERLAZA ROJAS**
Acta de conciliación N°: **43**
Fecha de la conciliación: **26 de febrero de 2020**

En Popayán, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil veinte (2020), siendo las 4:00 de la tarde se hicieron presentes ante la Defensora de Familia Ana Milena Chilito Santander, previa citación, **POR LA PARTE CONVOCANTE** asiste **JUAN GABRIEL MATTA MEJIA** identificado(a) con C.C. N° 16949765 de Buenaventura, de ocupación patrullero de la policía, residente en la carrera 21ª N° 17-25 Barrio Panamericano Timbio - Cauca, teléfono 3229060786, correo electrónico juan.matta@correo.policia.gov.co. **POR LA PARTE CONVOCADA** asiste **DIANA MARCELA PERLAZA ROJAS**, identificado(a) con la C.C. N° 1061719460 de Popayán, de ocupación estilista, residente en la calle 3 N° 58-41 Barrio Lomas de Granada Popayán - Cauca, teléfono 3127203687, correo electrónico perlazita@outlook.com, con el objeto de conciliar sobre un asunto de los relacionados en el numeral 9 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006 y en el numeral 1 y 2 del Art. 40 de la Ley 640 de 2001, entre otras normas; constituida la audiencia se procede a dar curso a la diligencia en los siguientes términos: En primera medida se les pone de presente el contenido de los Artículos 288 y 453 del Código Penal. Relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación: **REGLAMENTACIÓN DE VISITAS** en beneficio del NNA MARIA PAULA MATTA PERLAZA con NUIP 1058939450. En este estado de la audiencia, la suscrita Defensora de Familia, en calidad de Conciliadora, facultada para conciliar conforme al mandato de la Ley 640 de 2001, invita a los presentes a aprovechar esta oportunidad y este espacio para dialogar y para encontrar fórmulas que les permitan solucionar de la mejor manera sus diferencias o las dificultades que hayan surgido en la relación de pareja y regular las Visitas en beneficio de su hijo(a). Luego de hacer claridad respecto a las bondades y beneficios de la Conciliación y de un amplio diálogo, las partes logran el siguiente:

ACUERDO:

1. VISITAS:

El derecho del NNA MARIA PAULA MATTA PERLAZA a recibir visitas de su padre o madre que no convive con él, se reglamentará de la siguiente manera:

- El señor **JUAN GABRIEL MATTA MEJIA** podrá compartir con su hijo(a) los días que tenga descanso de su trabajo recogiénola en el hogar materno y retornándola

	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN	F46.P1.P	30/09/2019
		Versión 1	Página 2 de 3

empezarán a regir a partir de febrero de 2020.

- El día del padre, el NNA departirá con su padre mínimo por cuadro horas.
- El día de la madre, el NNA departirá con su señora madre.
- El día del cumpleaños de cada progenitor, lo compartirá con su hijo(a), sin perjuicio de que los padres varíen esta reglamentación.
- El día del cumpleaños del niño(a) será compartido de tal manera que cada uno de los progenitores pueda estar con su hijo(a), compartiendo el día; respecto a la celebración del cumpleaños, cada padre hará lo propio en día diferente.

Las partes se comprometen a guardarse mutuo respeto y brindar a su hijo(a) un ambiente de paz y tranquilidad necesaria para su buen desarrollo físico, moral e intelectual.

Cualquiera de los puntos anteriores podrá variarse transitoria o definitivamente si hay acuerdo entre los padres, oyendo de antemano la opinión del NNA, bajo el entendido que, siendo los encargados de su orientación, se tendrá en cuenta su opinión como referencia y no como factor decisivo debido a su edad actual y su nivel de desarrollo emocional.

APROBACIÓN DEL ACUERDO

Teniendo en cuenta que el anterior acuerdo es la manifestación de la voluntad de quienes conocen mejor la situación familiar y patrimonial que los rodea, las necesidades del NNA MARIA FAULA MATTA PERLAZA y la forma como pueden asumir las visitas, siendo aceptado recíprocamente; la FUNCIONARIA CONCILIADORA lo **APRUEBA** y orienta a las partes sobre la importancia y la responsabilidad frente al cumplimiento de lo acordado, por tratarse de un acto de voluntad expresada de manera libre para definir la situación patrimonial y garantizar la protección integral del niño, niña o adolescente -NNA-

SANCIONES: Se le hace saber a los citados que, en caso de incumplimiento por su parte a las obligaciones aquí establecidas, se harán acreedores a las sanciones civiles y penales a las que diere lugar, como lo es la demanda ejecutiva y la denuncia penal por inasistencia alimentaria.

Esta Conciliación rige a partir de la fecha y tal como lo han acordado las mismas partes, **deja sin efecto cualquier otro convenio celebrado con anterioridad respecto a los puntos aquí acordados.** No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, a las 5:10 de la tarde. En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Popayán, el 26 de febrero de 2020, siendo **primera copia** que presta **mérito ejecutivo.**

CONSTANCIA: Popayán 26 de febrero de 2020. En la fecha se hace entrega de copia auténtica de la presente **ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**, debidamente

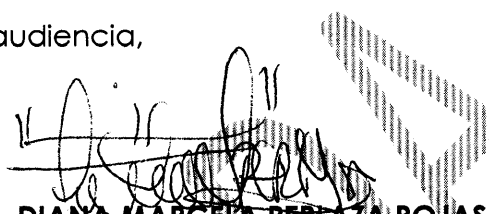
	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN	F46.P1.P	30/09/2019
		Versión 1	Página 3 de 3

REGLAMENTACIÓN DE VISITAS a favor de su hijo(a) MARIA PAULA MATTa PERLAZA, con constancia de ser **PRIMERA COPIA** que presta **MÉRITO EJECUTIVO**, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 640 de 2001.


ANA MILENA CHILITO SANTANDER
 Defensora de Familia

Se suscribe por quienes asistieron a la audiencia,


JUAN GABRIEL MATTa MEJIA
 Convocante


DIANA MARCELA PERLAZA ROJAS
 Convocado

RESERVA